

Hab. y Ag. 5 de 1833

930
188.21
718.21

Q

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGajo	201
NUMERO	3,561

residente a la Intendencia de D. Tomas M. Carty
promovido por D. Daniel Warron en abito de p...

Esc. Brera Difunto
ARCHIVO NACIONAL

CLASIFICADO

Pen 4

NUMERO 3.561.

urg. de bienes de dif.

Par

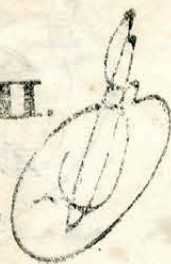
Q

memoria a difuntos

1323



VALGAPARA EL REINADO DE S. M. LA SRA D.ª YSABEL II.



Seguro 207

3567

Don Daniel Warren, vecino de esta Ciudad, por aquella via y forma que mas haya lugar en dho. y con protesta de usar cuantos favores me compitan ante V.º B.º parezca y digo: Que Don Tomas M.º Larty ya difunto y de cuyo intestado conose este Juzgado, me era deudor de la cantidad de quinientos pesos, que a fuer de Pariano y amigo se prestó generosamente en siete de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro, para que me los devolviese de esa fecha en seis meses, asegurandome la paga con una hipoteca especial y prefija en casa de su propiedad q. fabricaba en manposteria en el parage q. titulan de Plano y Vaca Calle del Vagon extramuros, en terreno

q.^a compra a d.^o Tomas Donnelly, como todo
consta de la escritura publica que el
Intendente me otorgo, y es la que debieron
acompañar en testim.^o señalada con el
numero primero.

A mas de este credito vigente,
q.^a no pudo satisfacerme M.^o Carby oportunamente por sus atrasos, tengo adquirido otro
de cuatrocientos pesos, que tomo de D. Pedro
Scallen en veinte y seis de Abril del propio
año citado, p.^a pagarse en Agosto del
mismo, tambien con hipoteca en la memo-
rada casa en fabrica, segun lo persuade
la compra, que igualmente estubo
señalada con el numero dos, y el instru-
mento publico de censo de esa cantidad
q.^a a mi favor ha hecho Scallen marcar
con el numero tres.—

Del examen de estos documentos
se deduce mi derecho a cobrar de los
bienes que ha dejado M.^o Carby, y con
particularidad en la casa afectada, la can-
tidad total de novecientos p.^s que no



VAIGAPARA EL REINADO DE S. M. LA SRA D. YSABEL II.

pago durante sus dias, bien que poco tiem-
po sobrevivió al vencimiento de los
pagos que se fixaron en ambas escri-
turas, habiendo consumado la involucion
de los compromisos en degranado y re-
pentina muerte, que me pone en la
dura, pero imprescindible necesidad de ocu-
rrir a la autoridad de V. S. para que
se obligue a mis herederos o sucesores al
conveniente pago; y caso de no tenerlos
aun conocidos y declarados, se proceda con
la intervencion precisa y necesaria del
defensor general de ausentes a la reali-
zacion de bienes en falta de numerario.
Es para cubrir unas responsabilida-
des, que por el carácter de publicas e
hipotecarias no deben sergetar a todos,
ni quisiera yo que sobre ellas fueren

preciso el aumento de otros costos que son
muy indispensables al intento de mi justifi-
cación y reintegro. Y en tal concepto, rogando
me adopten los trámites executivos regula-
res si se presentasen dificultades, que no
son de esperarse.

A V. S. Suplico se sirva haber por presentadas las
tres escrituras publicas a que me he referido.
B. y en merito de ellas, o bien preceptuar el
pago de los noventa y cinco q. se mercadendan a los
herederos de D. Tomas M. Larty, si fueren ya con-
sidados, fijandolos en termino prudente p.º que
lo verifiquen; o en su defecto comunicar esta
carta al Defensor general de ausentes
a fin de que si considera mi acreherencia tan
cierta y legitima, como lo es, y lo fuso en la
mas bastante forma, diga lo q. se le ofresca
y si no tiene obstaculo razonable q. oponer al
justiprecio y remate de la finca hipotecada,
concluya este negocio con la celeridad, brevedad
hon. con- y economia q. tanto interesa a la buena y
virtu e' in- y esta administracion de justicia, que es la q.
tracion, con- pida con costos, y en lo necesario de
renta y ocho
reales. p.º

D. Nicolas Ramos

Habana



VALGAPARA EL REINADO DE S. M. LA R. D. YSABEL II.

Aligacion
Apotecaria
Sepase que yo D. Tomas M.º Cartey, venio a esta Ciudad, otorga. que he recibido de D. Daniel Wamen. De este proprio vecindario, la Cantidad de quinienty puy que sea traxerme Servicio y buena obra me ha creydo y prestado en dinero efectivo sin cargarme presion ni interes alguno como lo fue en toda forma de Servicio de quenda se supriente de tribunos; y siendo en mi poder la referida suma de ella me doy por entregado a mi voluntad, renuncio la primera ley de la entrega, exceptuando solo una numerada pecunia de los y demas del caso, y otorgo recibo en forma, en virtud del cual me constituyo, legítimo, llamo y legitimo deudor de quinientos D. Daniel Wamen solo quinienty puy manifestado, lo mismo que le dare y pagare en el termino de seis meses contados desde esta fecha suya y llamamente. Sin pleito alguno con las costas que en cobranza, pues se me ha despedido segun esta escritura y el simple juramento de la persona que siendo parte legitima en el de ella sin que recivido cuenta alguna de que se recibio. Y para

N.º 1º

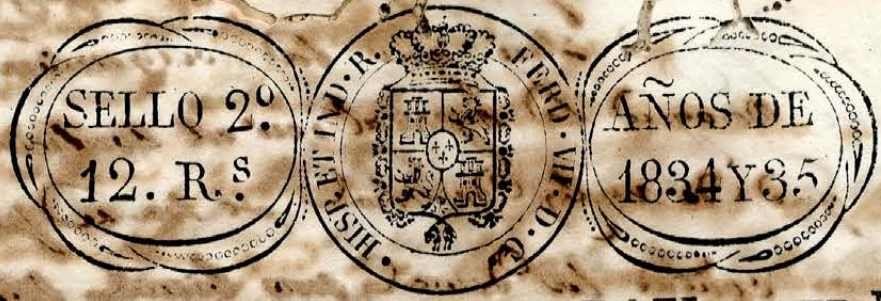
3

mayor Seguridad de la misma y su pago
mi que la obligacion, generase desde la
especial en el Contrario sino que de ambas
Percepciones se ha de poder usar contra lo
demas mis bienes, hipoteca especial y se
naturalmente la Casa enfeudada de monjes-
terio, contenida en un pedazo de terreno, com-
puesto de quinientas varas planas, situa-
do extramuros en el parage que titulan de
Horno y Vega, teniendo frente a la Calle
del Nopo, el mismo que tubo y compró
el D. Tomas Donnelly en venta y fin de
Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro,
en este archivo y por ante el presente
Escribano, y se halla libre de gravamen
segun constara de la Certificacion al no-
tario de hipoteca al final en cuya ofi-
cina se tomara razon de esta escritura
en el termino legal, y prometo no venderlo
ni en manera alguna enagenarlo sino
junto con el Cargo de esta obligacion, lo he-
cho en Contrario sera nulo de ningun va-
lor ni efecto ni para Derecho a tercero
quiesca que perjudique al acreedor. En
la firma me obligo con todos Demas mis bie-
nes presentes y futuros. Y estando presente y
testificando D. Donis L. Martin, acepto a
mi favor esta escritura para usar de
la contenta siempre y cuando me

Quinta de la Habana a 10 de Febrero
de mil ochocientos treinta y Cuatro. Yo el
Escrivano publico doy fe como a la
storgente que asi lo dijeron y firmaron
siendo testigos D. José Maria Valde, D.
Juan Rodriguez, y D. Bernardino José Cor-
reia, veiny presentes = Tomas M.^e Cartey = Da-
niel Vazquez = Esteban = Juan de Estralgo
Certifico: Que la Casa urbana de manid-
portada construida en un pedano de solar
Compuesto de quiniestas varas planas situ-
da en el termino en el parage que titulan de
Hemo y Vega teniendo frente a la Calle del
Vapor de quiniestas de Dueno D. Tomas M.^e Cartey
no Cometa que por el es gravada. Notando
Fecha de supra = Quida anotada en el libro
Cimentado y soldado de hipoteca de finca de
mi Cargo al folio cimentado y tres en este dia.
Habana y Febrero siete de mil ochocientos
treinta y Cuatro. D. Fran.^{co} Quintan

Es Conforme al original que queda en el archivo de
mi Cargo a que me remite; y deprimiento de parte de el pre-
sente en un folio del Cella Segundo, quedando custodio en dicho
original. Habana y Noviembre Diez y ocho de mil ochocien-
tos treinta y Cuatro
Dros con el papel
Venito y Cuatro r.
pagado

Juan de Estralgo



VALGAPARA EL REINADO DE S. M. LA S.ª D.ª YSABEL II

Manu. Hipotecaria { Separe que yo D. Tomas ell Cartay
 vecino del Barrio De San Lorenzo extra-
 muros, otorgo: que he recibido De D. Pedro
 Gallen casado viudario, la Cantidad
 de Cuatrocientos pesetas que por tracenir
 deprecios y buena obra me ha comprado y
 vendido, adquirido, afectos sin cargar me
 premio sin interese alguno como lo fero
 en dicha forma, y siendo en mi poder
 la referida suma De ella me voy por en-
 tregado a mi voluntad, renunciando a toda
 ley De la entrega exceptuando De la suma
 numerada pecunia dolo, y dolo ad Quia,
 y otorgo recibo en forma, en virtud del cual
 me Constituyo, liquido, llamo y legitimo
 Deuda con el referido D. Pedro Gallen de
 la cantidad pesetas manifestadas, los mis-
 mos que le dare y pagare el dia siete de
 Agosto Del presente año, lras. y llamo
 Deuda sin pleito alguno con la cual
 cessa cobrando pues ad me ha depuesto
 ejecucion con esta escritura y el simple
 juramento De la persona, que siendo
 parte legitima en uso De ella sin que
 necesito De otra prueba De que la

N.º 2º

3

retrato. Y para mayor seguridad de lo que en
esta y presente fin que la obligación
general de que la especial, ni al contrario
sino que de ambas de hecho se ha de po-
der usar contra los demás mis bienes im-
pues especiales y finalmente me solo
una me fabrica, Situado litigando en
dicho Barrio de San Lázaro en el parage
que llaman de Horno y Vega, habiendo
truido a la Calle del Vapor, el mismo
que lube y compré de D. José Donnelly
inocente y tra de Diciembre de mil ochocien-
tos veinte y nueve en acto público, y
por auto el presente Contado, el cual conste
de los gravámenes que aparecerán a la
Certificación del amador de hipoteca Cal-
fucab, en cuya oficina se tomara razón
de esta escritura en el término legal, y
prometo no venderlo, ni en manera algu-
na enagenarlo sino fuere con el cargo
de esta obligación lo hecho en contrario
será nulo de ningún valor ni efecto, ni
puedo venderlo a terceros por ende que por
carga al acreedor. Y la presente me obli-
go con los demás mis bienes presentes
y futuros con poder de remisión a los parti-
cipes de ella y cláusula garantidora
que doy por escrita para ser cumplimen-
tada. Y el presente por el presente
D. D.

7
D. M. Acepto a mi sueldo en
entidad para sueldo de sueldo de sueldo
y cuando me conoza. En cuyo testimonio
se fecha en esta ciudad de San Juan de los
Rios de los Rios de los Rios de los Rios
de mil ochocientos treinta y cuatro. Lo el
Escritano publico doy fe como aly oter
carteras que en lo elijeron y firmaron siendo
testigos D. Juan Maria Oviedo, D. Juan Ro
driguez, y D. Bernardino Jose Oviedo vauco
presentes = Tomas McCarty = Peter Shallen =
Antoni = Juan de Estrada

Contenido: Que el solar con sus fabrickas situado
situated en el Camio De San Lorenzo en
apartado que llamamos de Rano y Rega Ma
vindo desde la Calle Del vapor contenido
esta entera entera en que dia es de un
D. Tomas McCarty, conda hallarse hipotecada
afuera de D. Demetrio Warren por la canti
dad de quinientos pesos, y no por el que por
el dicho uti en mal grado. Habia fecha
en el dicho. Esta entera en el libro en un
y ocho de hipotecas de finca de mi cargo

de folio ciento treinta y nueve en esta ciudad de San Juan
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
Cuatro: D. Juan. Estrada

El Confirma de su original que queda en el archivo de mi
Cargo a que me remite. De sueldo de sueldo de sueldo
en un pliego de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
en el Archivo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
en el Archivo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

Don Juan de Estrada
Venitey cuatro
pagados

~X~

Juan de Estrada



VAIGAPARA EL REINADO DE S. M. LA SRA. D. YSABEL II.

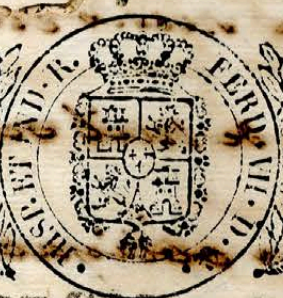
En la Siempre Fielísima Ciudad de la Habana
a tres de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco.
Ante mí el Escribano público y testigos compareció
D. Pedro Leathen vecino del barrio de San Lazaro es-
tranjero, al cual se le confirió y dijo: que en virtud
de Escritura otorgada ante D. Juan de Entralgo y
en este archivo en veinte y seis de Abril de mil
ochocientos treinta y cuatro por D. Tomas M. Charty
se constituyó a pagar al otorgante con hipoteca
de un solar con sus fabricas situadas en dicho barrio
de San Lazaro la cantidad de cuatrocientos pesos, y
mediante a ~~una~~ ~~sumas~~ en ~~el~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~suma~~ a pagar
por D. Daniel Warren de este vecindario se ha
verla recibida en buenas monedas al contado de q.
se da por entregada a su entera satisfaccion con
remision de la prueba, luego de la entrega y
las demas del caso otorga en la mas bastante for-
ma que haya lugar en derecho que cede real y
efectivamente en favor del dicho D. Daniel Warren
por enunciados cuatrocientos pesos que le adeuda
D. Tomas M. Charty a fin de que como suyo pro-
prio los perciba, cobre, ceda, traspare y remita a su
voluntad, pues para ello se separa el otorgante de los de-
rechos y acciones q. le asisten, transmitiendolos como
por la presente los transmite en el citado War-
ren y en quien su derecho Representa para que efc.

N.º 3º

to y en caso de que tenga que dar lugar en juicio
le ha de fiere el poder mas amplio e irrevocable
que sea necesario sin limitacion, con libre, franca
y general administracion incidencias y dependencias
y lo pone en su propio lugar grado y antelacion
con subrogacion en legal forma; pudiendo hacer
uso de esta escritura y de la obligacion e hipoteca
de veinte y seis de Abril del año proximo pasado
como le convenga. Y si la firmara obliga sus bienes
presentes y futuros en toda forma de derecho. Y
Estando presente D.ⁿ Daniel Warren aceptó a su
favor esta escritura para usar de su contenido siem-
pre y cuando le convenga. En cuyo testimonio
así lo otorgaron, ratificaron y firmaron sien-
do testigos D.ⁿ Juan Rodriguez y D.ⁿ Francisco
Montano y el Bachiller D.ⁿ Lorenzo Perez y vecinos
presentes = Peter Scaller = Dan. Warren =
Ante mí = Felis Lancer

Es conforme a su original que queda en el archivo de D.ⁿ Juan de
Entralgo a que me remito; y a pedimento de parte del pregen-
te en un pliego del sello segando quedando anotado en dicho su
original. Habana y Agosto tres de mil ochocientos treinta y cinco =
Enmendado = le confiere = Felis Lancer = vale
Dicho con el orig. y papel
Cuarenta y dos pagados

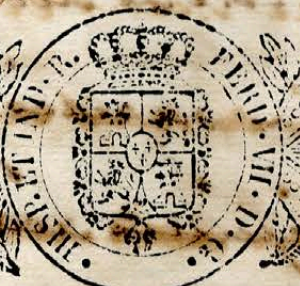
Felis Lancer



VALCÁPARA EL REINADO DE S. M. LA SRA D.ª YSABEL II.

El Sr. Regueyro, Jefe del Departamento general de Ausencias en los autos del interdicto de D. Tomas M. Cinti y sucesores sucesores requerido por D. Daniel Wannan en cobro de pesos como se halla conforme a dicho dicto: que en decreto de autos del actual de caído a solicitud de D. Daniel Wannan sepa es de darse por presentados los documentos que con ella acompaña y de mandarse con la por cada uno de los de su de traslado de dicha solicitud y para poderse encargarse de el de examinando la distancia de Wannan y los documentos en que la apoya exponiendo desde la fecha la S. Reducere en citada distancia a manifestar que el Sr. punto D. Tomas M. Cinti le ena deudas de la cantidad de quinientos pesos que genera

^{Dad}
Rosario de la Puerto en siete de febrero de
años pasados de mil ochocientos treinta
y cuatro con obligacion de satisfacer
los dentro del termino de seis meses y
para garantizar el pago le hipoteco es-
pecialmente una casa de su propiedad
de Manipostenia situada en el parage
que titulan de Hano y Vega segun con-
ta del testimonio de escritura publica
que por ante el Escribano D. Juan En-
thalgo le otorgo en siete de febrero de mil
ochocientos treinta y cuatro y once años.
Que tambien es cessionario de otros
creditos que a favor de D. Pedro Scallen y
contra el mismo D. Tomas M. Cantia
pasee de la suma de cuatrosientos
pesos que el citado Scallen puse por ha-
ber a favor de Cantia en veinte y seis de
bril del propio año y por ante el mis-
mo Escribano segun el testimonio de



ALCAZAR DEL REINADO DE S. M. LA SRA D. YSABEL II.

escrituras de 46 en que se compraron el da-
 dor a pagados el site de agosto del expuesto
 año hipotecando para su cumplimiento eje-
 cutivamente un solar con sus fabricas situa-
 do en el parage que titulan de Hano y erga
 el mismo que compró de D. Tomas Doulla

Que esta cantidad fue cedida a Wannen
 como se ve del testimonio de escritura agra-
 gado a 48 y concluye solicitando se le pa-
 que los movimientos pero que impondran
 ambas sumas de los bienes que sea de pade-

D. Tomas de Casti. Vista del memento de
 resulta de estas escrituras referentes a los

encantos que se escriben parece que nada fue
 de decirse contra la legitimidad de ellos
 y justicia con que se reclaman venidos
 como estan los planos. Mas del exam-

que debe hacerse al tiempo del inventario
de los libros y papeles que pueda haber
dejado el difunto acaus resultando que
se hallan abonados algunas partidas
por cuenta de ese pago las mismas que
son de rebajarse. Por tanto
Suplico al Sr. se sirva haber por exauriendo el tra-
lado que se me comunicó y en virtud
del menito que resulta de las escrituras
plicas testificadas desde f. 4. hasta
la 8 declaran por legitimos a fines de
a D. Daniel Wanner por la cantidad
de novecientos pesos o reser de rebajar
las partidas y por cuenta de ellos a pa-
rescan haberse abonado. Teniendo se
presente este expediente para cuando halla
fondos del vistado con que poderlo ca-

Don Juan de
nito y o. l. no
nato
Dr. por ver puto que pido y pido la
D. Agustín Chapla
Ella. Requiza
Habr



VALCABALLERINADO DE S. M. LA SEÑAL. ISABEL II

may Aug^{to} Nite de mil oches. transcribed by Miss

San. yidal

Vidal Harcourt

Fidel Harcon

Vidal Harcourt

Visto Con la conformidad del Defensor constituido de
aurea manifestada en su anterior escrito se de
clara vinto y legitimo el credito de novecientos para

que D. Daniel Warren pareciere como accionero de
D. Pedro Lealtem reclama contra los biend. del defun-
to D. Tomas Macarty por en virtud de la paja por
vicio en que establece su demanda, con reserva de re-
basar las partidas que a buena cuenta haya con-
do; teniendo presente este credito por el que se cubre
con el producto de los biend. del deudo luego que haga
fondo expedido con que resipiendo; pasando los costos
para que tambien se paguen en su oportunidad de
los propios fondos del intubado.

Sancho

Sancho Vidal
Harcort

En la Hall. en once de Ag. de mil ochoc. treinta y cinco
lo notifique al defunco instituto de acuerdo con

Vidal Harcort

En once de Ag. de mil ochoc. treinta y cinco lo no-
tifique a Daniel Warren doyp

Vidal Harcort



RECAPA EL REINADO DE S. M. LA SR. D. ISABEL II.

D. Juan de Dios de la Cruz de la Cruz
Macarte y mi poder sustituyendo en
lo ante de mi interceda e incidente
promovido por D. Daniel Warren
en cobro de papeles lo demas como
mejor proceda de dho. dho. D. Daniel Warren
no cual sea la responsabilidad de
mandada a lo fuese en este Cuaderno
no. y cuyo motivo y ^{este} mi nuevo
directo instruido de todo y quedo por
malos a mi defensa

A V. S. Suplico de servir y suplico de servir
pendencia de tiempo de mediana y media
este incidente al fin explicado y asi
es justo y pido con esta pido
Dho. Sr. Estando el Sr. D. Juan de la Cruz delegado

se ⁸⁷ ~~de~~ ^{que} un solo auto al testa
do, habiéndose acompañado

con el Sr. Regidor Gentil hom
bre de Cámara D. José Frant Chodrig

Cabrera y debiendo corresponder

una misma consulta y evitar

las duplicaciones y procediendo de

otra manera para conseguir

se servirá S. M. mandando se

le también a su Señoría este Cuaderno

no con la propia calidad de acom

pañados, repitiendo al intento si

fuere necesario la renovación y halla

done, sin perjuicio de la buena opi

nión y fama con el juramento de no

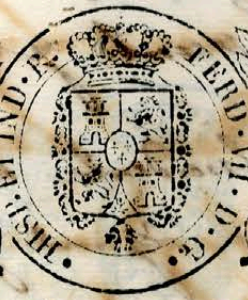
proceder de mala fe y de potestad

ut supra

Otro: Si no hubiere instancia en

cuaderno de la dispensa de dolo

y el uso del papel de goberno



REINADO DE S. M. LA S. D. Y S. D.

que fue concedida en la auto que en
pale y auto de des de Octubre ultimo
de 18^{ta}, se serviran VSS mandas del
presente Escobano yanga la compe
tente certificacion en justa del suprad.
Oho la: El intento de dejar de una
vez leprimada un represento con
se serviran VSS mandas del propio
Eino yanga tambien a continuan
testimio del poder y sustitucion en la
vor del presente procurador y obran

Non. Strein
a 20 de 1834

196 y ley de la auto que en
pale y de justa del suprad.
Jose Manuel
Jose Manuel

Habida por veinte y cinco mil de los treinta
y cinco

Marque el Incidente, hecho q. real
q. se pide en el segundo y ter. otro.

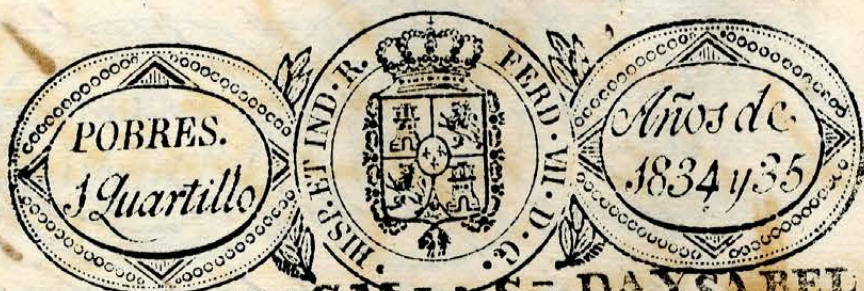


Un guillemet

En la Habana y cinco de los treinta
y cinco lo notifique al defensor de ausentes de la

En la Habana y cinco de los treinta
y cinco lo notifique a D. P. Maria y Marquía de la

Poder / En la esp. fidelísima Ciudad de la Ma
drid en veinte y siete de Octubre de mil
ochocientos treinta y cinco años. Antemi
el Em. y testigos compañeros D. Juan
no Dogelty, viuda de D. Famos Mac
Carty, vecino de estos estrados y
dijo que da todo su poder, amplio
cumplido bastante cuanto por derecho
se requiere y sea necesario al Ber.
D. Luis Flaquer de este vecindario



VALGAPARA EL REINADO DE S. M. LA SRA D. YSABEL II.

general para todos sus pleitos, causas,
y negocios, civiles, criminales, que tenga
y se le ofrezcan demandantes y defendiéndose,
con uenidos, escrituras, testigos, papules y de
procurador que por bien tubiere: pida, ape-
caciones, finciones, solturas, embargos, des-
embargos, venta, traua y remate de bie-
nes de que tome posesion y amparos
sus terminos y los renuncie, receptorias,
requisitorias, mandamientos y otros de esta
clase, que haga leer, publicar e intimar
a quien conuenga, saque testimonios de
las disposiciones y las presente: oca
presentar, jurar y conocer los typos de
contrario pongales objeciones y tachas,
abon dichos y peronas, haga fura-
mentos y juraciones, expresando causa
si conuiniere. Supliquen y apale y

que se le que interpretar para donde
con dno. debo. Y finalmente practique
las demas diligencias judiciales y extra
judiciales que se requirieren, de suerte que
no por falta de poder dese de obrar cuan
ta concuerda con facultad de enjuiciar, su
rar y substituir, reberar unos y nombrar
otros con rebacion en forma, rebo
cand el que por ante el presente Escri
to confieso al Lcdo. D^o Pedro de Haro
desandole en su buena opinion y fama
a su firma obligar todos sus bienes
conforme a' dno. con clausulas quaver
tigia por inserta para su cumplimiento
to. En cuyo testimonio asi lo otorgo y
firmo siendo tgos. D. Ambrosio An
drades, D. Juan Mera y D. Carlos
Colon vecinos presentes. Juan Ma
carty y Dogelty. Antemi. Pedro Pe
rru Farias. Es conforme a' su ori
ginal a' que me remite. Y apudmen
to de parte libro el presente en el
mismo dia de su otorgamiento fecha



VALCAPARA EL REINADO DE S. M. LA S. D. A. YSABEL II.

ut supra. Signada Pedro Peru Jara.

Es bastante Licenciado Plaque.

Intelectual En la s. p. r. fidelísima Ciudad de la Habana en veinte y siete de octubre de mil ochocientos treinta y cinco a. Anterior el Em. y t. p. r. el Sr. D. Luis Plaque de este vecindario a quien doy fe como es d. f. p. r. usando de las facultades que me otorga el poder que entretuvieron ante mí. Otorgo que lo sortilaje y sortilaje en el Procurador público de este número D. Francisco Madrigal, para que lo vea y ejecute conforme su dictamen habiendo el otorgante le releva a la manera que le es relevado y obliga los bienes en d. h. poder obligados En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo siendo t. p. r. D. Juan de Orduna

Don Juan Condano y Don Juan Martin de
Paz vecinos presentes. Don Luis Flaque
y Aguirre. Ant. m. Miguel de Porto

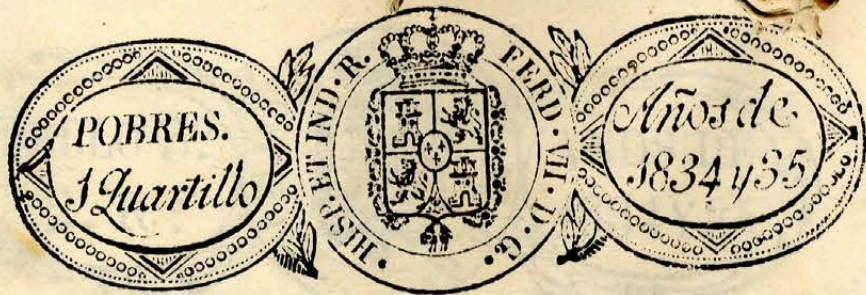
Es conforme a iguales instrumentos que en cumplimiento el
muro y original el segundo quedan en el Ynteridad de D. Tomas
Macarty a que me remito. Y en cumplimiento de lo preven
do en el decreto que precede hiciera en la y para fidelidad
en la Ciudad de la Habana en veinte y siete de Noviembre
de mil ochocientos treinta y cinco años.

Es. D. C.

L. Flaque

original de Porto

Certifico y doy fe que por auto de seis de Octubre ult
mo. expedido por el Sr. Aud. de gran chancaria Juan
delegado de bienes de difuntos, a consecuencia del Ynter
tado de D. Tomas Macarty, fue aprobada con la
conformidad del defensor gral. de causas la infor
macion de pobreza suministrada por D. Juan D.
horty viuda del citado Macarty, conminada en aquella
actuacion desde el reuero desposas resenta y nuera
hasta la resenta y uno inclusive, dispensandole
en su consecuencia el uso del papel del sello
de pobres y demas erogaciones necesarias,
con calidad de su reintegro cuando mejor de
fortuna, y en cumplimiento de lo prevenido en
el decreto que precede pongo lo presente en la

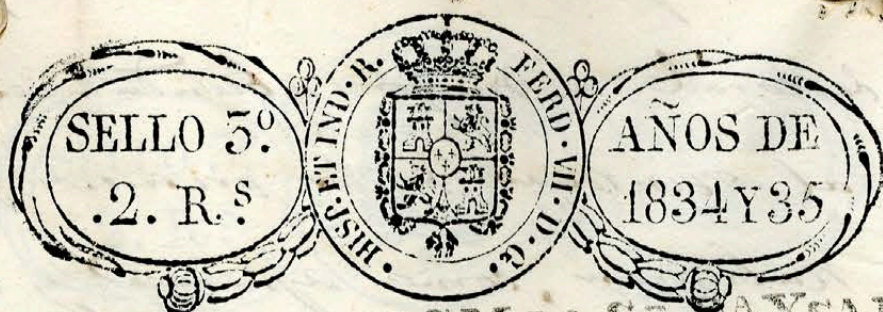


VALGAPARA EL REINADO DE S. M. L. A. S. E. A. D. A. YSABEL II.

siempre Felicísima Ciudad de la Habana en
veinte y ocho de Nov. de mil ochoc. treinta y cinco

original de Porto
[Signature]

En la Hab. en veinte y ocho de Nov. de mil ochoc. trin-
ta y cinco para este auto al Sr. acompañado de p.
Porto
[Signature]

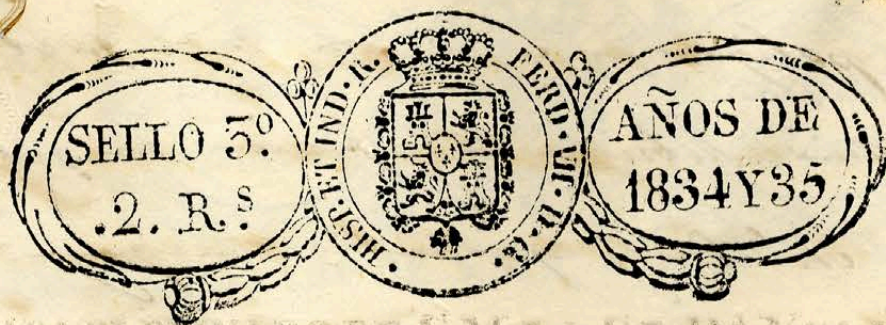


VALGAPARA EL REINADO DE S. M. LA SRA. D. YSABEL II.

*Don Daniel Warren, vecino de esta
Ciudad, a consecuencia del interdicto de
Don Tomas M. Carty, del modo q. sea
mas conforme a derecho digo: Que por
los dias de esta Ciudad he visto anun-
ciado el remate de los bienes q. queda-
ron por fallimiento del referido M. Carty
y que tienen hecha alguna proposicion,
dandose un pequeño contado y lo demas
a plazos por la finca mayor y de mas
precio, que es precisamente la que me
esta hipotecada por quinienty pesos de
deuda directamente mia, y por cuatro-
cienty mas q. me cedio Don Pedro Salten
a esta misma veintanio con igual
afeccion a su favor; de donde q. ha
cama me es responsable hoy de noventa
y pesos, cuyo pago debo exigir con la*

preferencia que tiene el acreedor hipotecario, declarada a mayor abundamiento con
vision al reintegro de los primeros fondos
q. se realizaran, como aparece y consta
del expediente particular que se sigue
en este propio Tribunal con la interven-
cion del defensor Gral de Ausentes, acumu-
lacion de documentos y demas requisitos que
se estimaron precisos y convenientes. —

De consiguiente, me veo en
el preciso caso de llamar la atencion
de V.S. como lo hago, a fin de q. temiendo
presente en el acto del remate q. de
su profundidad ha de satisfacerse, segun
lo acordado y decretado, (a cuyo efecto alia-
se las enunsiadas hipotecas) no se admita
proposicion q. no baste a solventar a lo
menos esta responsabilidad, para no
quedar expuesto a la suerte y ligeros
de placos, ni entrar en la cuestion de
que sea o no conforme la cancelaci-
on de las hipotecas, q. pediria el rema-
tador y q. estaria en el caso de resis-



ALCAPIRA EL REINADO DE S. M. LA REINA ISABEL II

hi, por que era fue la prenda que
se me dio en seguridad de la paga,
y sin ella o el metalico no me es
posible transijir ni aventurarme a
riesgos de diferente especie: en cuya
virtud y haciendo desde ahora las
mas utiles y eficaces protestas en el
particular —————

A V. S. Suplico se sirvan, dando lugar a esta
manifestacion y protestas, que hago
la precaucion de mis derechos e intere-
ses, tenerlas presentes al tiempo de la
celebracion de la subhasta, para que
no se admita proposicion a las Casas
q. me esta expresam^{te} hipotecadas
por noventa pesos, sin que sea
bastante a cubrir de momento esta
responsabilidad y no quedas sujeto

a la devolucion de pilares annuale, y a
otros peligros, que no son tan factibles
mientras subsista la afeccion con que el
finado M^{te} Corty garantio mi paga; sobre
lo q^d pide entero cumplimiento de justicia
y en lo necesario & —————

hon. treinta y
dos an. 7^o

J^{do} Nicolas Ramon 

Mediana diciembre dos de mil ochoc. treinta y cinco —

Actos y viles: agregandote intancia, y oportuna
Br^{ta}. de vta m^{ta} de tanta presente p^a lo q^d corresponde
cuarenta y ocho \$
Sancho  

Origen de Base 

En la H^{ab}. en dos de die de mil ochoc. treinta y cinco
lo notifique al Defensor de acuerdos deff^{to}
Pons 

En los de die de mil ochoc. treinta y cinco lo notifi-
que a d^o Daniel Masan deff^{to}
Pons 



VALGAPARA EL REINADO DE S. M. LA SRA D. ISABEL II.

Yo, *Manuel Oggetti* villa de
Tomar, *Manuel* p. mi poder
constituido en el presente a un
interado promouido p. *J. Ja*
niel *Wascen* en cobro de pes
los con lo de mas seg^{na} de recho
que me informa el *Exeri*
bano *trabero* *preuicio* y eua
uado cuanto solicite en la otho
sies de mi anterior instan
cia; mas no ha sucedido lo
mismo en orden a lo prin
cipal, sin q. *ayo* sepa el me
tibo p. q. no se ha deferido a
la entrega del presente aua
derno, q. pedi de raudando en
la poderonima rason de ver
precio q. mi nuevo Director
se intrinqua no solo del
Monte de la responsabi

que gl. se deducen contra
los bienes, en gl. de
una parte no muy segura
na, sino del origen y eta
do de las reclamaciones
p. poder contradecirlas
y defenderme, o hacer la
manifestacion gl. de
se me ha asegurado q.
este asunto se termina con
unido p. q. el Defensor
de acrentes aplica su con
formidad al pago: empero es
ta sola no basta: yo tam
bien soy parte y debo ser
oído: ignoro si hasta ahora
lo he sido: y esto es lo q.
debo saber: y no creo pue
da negarseme: hay una
justa causa q. me favo
rece: aun no se ha ma
nifestado al acrentor p.
falta de fondos, y p. lo



ALCAZAR DEL REINADO DE S. M. LA S.ª D.ª YSABEL II.

Mismo aun a tiempo de
se atiendan mis solicitudes.
Si el crédito de Naren a la
justicia y veracidad, y no
tan temeraria y intente po
nerme a que se le pague in
p.º proceder con acierto y no
aventurarme, por de mas
no la entrega de este cuader
no q.º examinare y devolve
re con la brevedad posi
ble: y en en virtud —

A V. Sup. case circunstan
dar q.º quedando p.º ahora
en suspenso cualquier resoluci
on q.º se hubiere dictado
en este cuaderno relativa
al pago del acreedor, como

Entregue en el dia p.^a tomar
las noticias neces. acerca de
la importancia y origen
del credito, y estado de la co-
branza; advertiendo en caso
contrario la protesta q.^a

Solemnem estableco p.^a que esta
valer oportunamente pido per-
sona

Noticia contra la
L. Juan Manuel Bonifacio

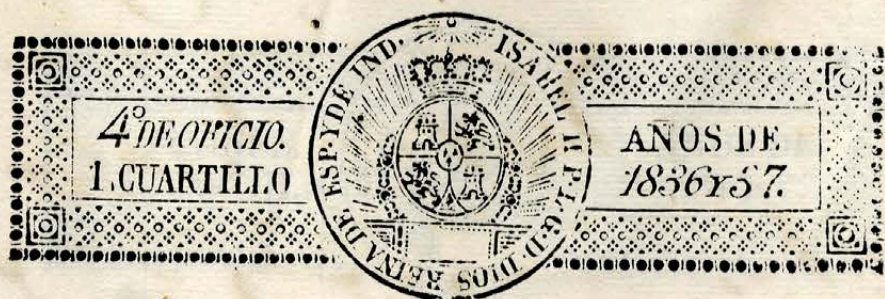
en un...
...

Hab. y Dto. en un...
No ha lugar

...

En la Hab. en un...
ta y como lo notifique al defensor de ausentes
...

...

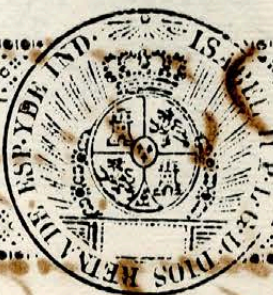


La que en esta fha ha otorgado
Dⁿ Daniel Warrin el correspondiente
visto en el enadeno de instrumen-
tos publicos del archivo de
mi cargo por la cantidad de
maravillas p. que se le han
entregado del producido de los
bien de Dⁿ Tomas Alac Car-
Segun se dispuso en el auto de
Ocho de Ag^{to} ultimo por ser onre,
haviendole librado la competen-
te Certificacion para la chancie-
lacion de las hipotecas q^e afueba
vase la cosa del citados Alac Car-
ti por las dendas q^e tenia contra-
das con el supuesto Warrin y Dⁿ
Pedro Scallen, en virtud de lo pu-
venio en auto del dia de ayer a
convenencia de los autos pte de
del Yntestado. Habiendo en. L^{ta} Soa
Dermil Ocho de Junio y seis

Pase
[Signature]

POBRES.
1. CUARTILLO

AÑOS DE
1836 Y 37.



Yo Maria Degera y mi poder sosti-
tuto en el mundo al intestado de D. Joaquin
Macante mi difunto esposo y promuevo
p. D. Daniel Warren y lo dem. como
my ord. proceda a lo derecho digo: Que
me ha intruido q. la escribano esta y ca-
tufocho este acrechador del alcance y tenia
a favor de los bracez del referido mi esposo
con el producido del semate de bracez; pero
que aun estan pendiente las hipotecas
o hipoteca constituidas en las fincas q.
se gravaron y mayor seguridad de la
paga, verificada esta como se haya
debe cancelarse la referida hipoteca con
mayoridad de votos habiendo pasado
la finca a un nuevo dueño a quien

de los Dtos y en el Libro de gravamen
y en tanto lo porvenir y concl-
transcurso del tiempo serian
tal vez convenientes a su subsisten-
cia. Por tanto

El Suplico se sirvan mediar a estar
satisfecho de Daniel Warren de su
credito ascendente a noventa y seis
mandar en el dia de chancelar la hi-
poteca o hipoteca constituida y
seguridad del credito a Cargo fue
el actuario que la correspondiente
Certificacion al anotador de hipotecas
y a los Escribanos antes que
de otorgar la escritura y que
que a dos margenes pongan
las competentes notas de Obra
la cual con lo cual el pago
de Costa y Cuenta de la Maza



Non. vein
le y cuatro
de 30
se haya y concluido. este Ciudadano
corresponde en justicia que
fundo y quito con lo que se ha
D. Juan. Piquero José Madrigal

Hab. y Cu. catone de mil ochoc. treinta y seis

Auto
L

L

Miguel de Torres
L

En la Hab. en catone de Cu. de mil ochoc.
treinta y seis le notifique a D. Don M. Madrigal

Torre
L

En catone de Cu. de mil ochoc. treinta y seis
le notifique al defensor de ausentes

Torre
L

En quince de Cu. de mil ochoc. treinta y seis

para estos autos a L. acompañados. doy fe

Pase
[Signature]

Hubo y hubo quinta de mil ochocientos y seis

Vistos: hegan como se solicita en el escrito foxas veinte y tres,
notificandose previamente al defensor, y en algunas causas
que son las causas y pagadas por cuenta de la mano, por
terminarse el juicio concluso, archivar el proceso. Dots de
M - visto veinte y cuatro m. m. de seis y seis.

Sancho

[Signature]

origen de la

En la H. A. en diez y seis de m. de mil ochocientos y seis
señalando al defensor de autos doy fe

Pase
[Signature]

En diez y seis de m. de mil ochocientos y seis señalando al defensor de autos doy fe.

Pase
[Signature]

Nota que en esta memoria se
contiene los Certificados para
la circulación de los Seguros a que
se contrae el escrito de posesión
y sus, segun se dispone en el auto
que precede; siendo de advertir que
en una de ellas, esto es de las Certi-